

Informe Secretarial,
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

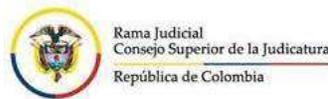
Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige la remisión de un solo archivo en PDF contentivo de 82 folios.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00297

Recibida la presente demanda con pretensión de SUCESIÓN TESTADA del finado ÁLVARO JOSÉ RESTREPO RESTREPO como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por las señoras LINA MARIA y SILVIA RESTREPO BOTERO, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el art. 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará la calidad en la que citó a los señores JORGE ENRIQUE RESTREPO GIRÓN y MARTHA CECILIA GIRÓN CAICEDO, el primero bien sea *i)* con copia simple del registro civil o de la partida del matrimonio llevado a cabo entre el causante y la señora MARTHA CECILIA GIRÓN CAICEDO (art. 213 y s.s., normas concordantes del C.C), *ii)* con copia simple del registro civil de nacimiento del señor JORGE ENRIQUE RESTREPO GIRÓN en el cual conste el acto de reconocimiento de la paternidad llevado a cabo por el causante respecto de aquel (num. 1° del art. 1° de la Ley 75 de 1968) o *iii)* con copia simple del registro de varios de dicho acto de reconocimiento, llevado a cabo según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2158 de 1970; y la segunda, con copia simple del registro civil o de la partida del matrimonio llevado a cabo entre ella y el causante. Lo anterior, a voces del num. 2° del art. 84 y num. 8° del art. 489, ambos del C. G. del P. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 85 *ejusdem*.
2. Acreditará con un medio de prueba conducente, la existencia de las partidas enlistadas como activos en la relación de bienes del acervo sucesoral que nos ocupa denominadas *i)* depósito de inversión colectiva CREDICORP CAPITAL VISTA cuenta 1-1-11694-5 e *ii)* inversiones en FIC's por cuenta CREDICORP CAPITAL BALANCEADO COLOMBIA cuenta número 1-1-493-1, so pena de excluir los mismos de dicha relación, y sin perjuicio la posibilidad de inventariarlos en la diligencia de que trata el art. 501 del C. G del P, acreditando, en dicho estadio procesal, su existencia y valor. Esto, con arreglo en lo dispuesto en el num. 3° del art. 84 y num. 5° del art. 489 del C. G del P.
3. Dará escrito cumplimiento de lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 *ibidem*, arrojando el avalúo de todas y cada una de las partidas relacionadas con el escrito de la demanda como del haber ilíquido sucesoral entre manos.
4. Arrimará el mandato conferido por las interesadas al apoderado quien suscribió la demanda, de conformidad con los art. 73 y 74 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7593ae90c2a88204e8751c880c563a2b6b207dcdae31304152e57ad7d54980**

Documento generado en 21/07/2021 06:13:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>